



II LEGISLATURA



COMISIÓN ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

CONVOCATORIA PÚBLICA

LA COMISIÓN ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA EMITE LA CONVOCATORIA Y BASES PARA LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO, ÓRGANO DEL SISTEMA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Se convoca a las organizaciones de familiares, organizaciones defensoras de víctimas de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares, defensores de derechos humanos, a grupos organizados de víctimas, asociaciones civiles y organizaciones sociales, instituciones académicas, colegios de profesionales y activistas que promueven y defienden la protección, observancia, estudio y divulgación de los derechos humanos, así como a expertos en la materia y a la sociedad en general, a efecto de que propongan a ciudadanas y ciudadanos para ocupar trece cargos de manera honorífica en la Renovación del Consejo Ciudadano, Órgano del Sistema de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, de acuerdo con las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. – El artículo 34 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, establece que el Consejo Ciudadano es un órgano de consulta de la Comisión de Búsqueda, en materia de búsqueda de personas.

SEGUNDA. - El artículo 35 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

El Consejo Ciudadano está integrado por:

1. Cinco Familiares;



II LEGISLATURA



COMISIÓN ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

2. Cuatro especialistas de reconocido prestigio y con experiencia comprobable en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General. Se garantizará que una de las personas especialistas siempre sea en materia forense, y

3. Cuatro representantes de organizaciones de la sociedad civil de defensa de víctimas y de derechos humanos materia de esta Ley.

Los integrantes a que se refieren las fracciones anteriores deben ser nombrados por el Congreso de la Ciudad de México a través de la Comisión de Atención Especial a Víctimas, previa consulta pública con las organizaciones de Familiares, de las organizaciones defensoras de víctimas y de los derechos humanos, de los grupos organizados de Víctimas y expertos en las materias de la Ley General.

La duración en su función será de tres años que se contabilizarán a partir del día siguiente en que el Pleno del Congreso de la Ciudad de México apruebe el dictamen correspondiente y les tome la protesta del cargo, sin posibilidad de reelección, y no deberán desempeñar ningún cargo en el servicio público, el desempeño de dicho cargo es de manera honorífica.

TERCERA. – El artículo 36 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, señala que las personas integrantes del Consejo Ciudadano ejercerán su función en forma honorífica, y no deben recibir emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

CUARTA. - El artículo 37 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, contempla que el Consejo Ciudadano tiene las funciones siguientes:

I. Proponer a la Comisión Búsqueda y a las autoridades del Sistema de Búsqueda acciones para acelerar o profundizar sus acciones, en el ámbito de sus competencias;

II. Proponer acciones a las instituciones que forman el Sistema de Búsqueda para ampliar sus capacidades, incluidos servicios periciales y forenses;



II LEGISLATURA



COMISIÓN ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

- III. Proponer acciones para mejorar el funcionamiento de los programas, registros, bancos y herramientas materia de la Ley General y de esta Ley;
- IV. Proponer y, en su caso, acompañar las medidas de asistencia técnica para la búsqueda de personas;
- V. Solicitar información a cualquier integrante de la Comisión de Búsqueda y del Sistema de Búsqueda, para el ejercicio de sus atribuciones, y hacer las recomendaciones pertinentes;
- VI. Acceder a la información estadística generada a través de las diversas herramientas con las que cuenta la Comisión de Búsqueda y las autoridades que integran el Sistema de Búsqueda para el ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con el objeto de la Ley General y de esta Ley;
- VIII. Dar vista a las autoridades competentes y órganos internos de control sobre las irregularidades en las actuaciones de las personas servidoras públicas relacionadas con la búsqueda e investigación de Personas Desaparecidas. Se le reconocerá interés legítimo dentro de las investigaciones para la determinación de responsabilidades de las personas servidoras públicas relacionadas con la búsqueda e investigación de Personas Desaparecidas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Emitir recomendaciones sobre la integración y operación de la Comisión de Búsqueda y el Sistema de Búsqueda;
- X. Elaborar, aprobar y modificar la Guía de procedimientos del Comité, y
- XI. Las demás que señale el Reglamento.

QUINTA. - La Comisión Atención Especial a Víctimas del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, será la encargada de recibir las propuestas de las personas aspirantes a ocupar el cargo de Consejera o Consejero Ciudadano, como parte integrante del Órgano del Sistema de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México; la carta de propuesta debidamente firmada, será dirigida al Presidente de la Comisión



COMISIÓN ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

Atención Especial a Víctimas del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura y deberá contener:

I. Datos generales de quien realiza la propuesta: a) Nombre completo de la persona proponente, organización, institución, colegio, grupo; b) Domicilio y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; c) Número telefónico fijo y celular.

II. Datos generales de la persona aspirante: a) Domicilio y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; c) Número telefónico fijo y celular.

III. Exposición de motivos en la que se deberá especificar, experiencia en temas relacionados con la protección y defensa de derechos humanos, búsqueda de personas desaparecidas; o investigación y persecución de delitos de desaparición forzada de personas; o desaparición cometida por particulares, de por lo menos un año comprobable.

IV. Carta firmada por la persona aspirante de aceptación a la postulación, dirigida al Presidente de la Comisión Atención Especial a Víctimas del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura.

V. Información documental probatoria que aporte elementos de valoración en la materia de búsqueda de personas, como memorias fotográficas, archivos multimedia, publicaciones, notas periodísticas, etc.

VI. Currículum Vitae con fotografía reciente de la persona aspirante y debidamente firmado, en el que señale formación académica, experiencia en temas relacionados con la protección y defensa de derechos humanos, búsqueda de personas desaparecidas; o investigación y persecución de delitos de desaparición forzada de personas; o desaparición cometida por particulares, de por lo menos un año comprobable.

VII. Carta dirigida al Presidente de la Comisión Atención Especial a Víctimas del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, firmada por la persona candidata en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad no haber sido sancionada en algún proceso administrativo o penal, por violaciones a derechos humanos.



II LEGISLATURA



COMISIÓN ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

VIII.- Identificación oficial en copia de la persona proponente y de la persona aspirante, pudiendo ser credencial para votar con fotografía, pasaporte o cedula profesional.

IX. Comprobante de domicilio de la persona aspirante en copia con una vigencia de tres meses, pudiendo ser recibo de luz, boleta de agua, boleta predial, recibo de teléfono o recibo de televisión - internet.

SEXTA. - Toda persona, grupo, colectivo, organismo, asociación, institución pública o privada u organización de la sociedad civil que decida presentar propuestas, podrá proponer máximo dos candidaturas de conformidad con la base anterior.

SÉPTIMA. – Las propuestas, las cartas y los documentos que soportan y avalan las candidaturas, deberán ser enviadas a partir del día 27 de noviembre de 2023 y hasta el día 04 de enero del año 2024, incluidos días festivos, sábados y domingos, en horario abierto, a la Comisión Atención Especial a Víctimas, únicamente a través del correo electrónico atencion.victimas@congresocdmx.gob.mx

OCTAVA. – Todos los documentos que acrediten y soporten la candidatura de las personas aspirantes, incluidas las cartas, curriculum, exposición de motivos e Información documental probatoria deberán estar en archivos PDF o JPG, y por su extensión, en su caso pueden ser comprimidos en archivo ZIP.

NOVENA. – La Comisión Atención Especial a Víctimas notificará el día 05 de enero de 2024 a las personas candidatas, en el correo electrónico que hayan manifestado en su propuesta, sobre la procedencia de su registro, asignando un folio y en su caso la prevención de la candidatura, debiendo subsanar los requisitos faltantes a más tardar el día 08 de enero de 2024, en caso de no hacerlo, se desechará la candidatura. El folio de registro de candidatura será asignado conforme al orden en que se reciban las propuestas en el correo electrónico de la Comisión Atención Especial a Víctimas.



II LEGISLATURA



COMISIÓN ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

DÉCIMA. - Todas las personas candidatas que hayan obtenido el registro, deberán presentarse el día martes 09 de enero de 2024, en la oficina de la Comisión Atención Especial a Víctimas, ubicada en calle Gante No 15, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, donde exhibirán sus documentos originales para el cotejo contra su documentación enviada para su registro, en ese mismo momento serán devueltos sus documentos originales.

DÉCIMA PRIMERA. - El incumplimiento o falsedad parcial o total de alguno de los documentos requeridos o su presentación fuera de los plazos y formatos establecidos, será motivo suficiente para la cancelación de la candidatura en el proceso de selección.

DÉCIMA SEGUNDA. - La documentación completa de las candidaturas remitida a la Comisión Atención Especial a Víctimas, se considerará confidencial. Permanecerá bajo el resguardo de la misma hasta la emisión del dictamen correspondiente; una vez concluido el proceso, la documentación de las personas aspirantes que no resulten seleccionadas será destruida. El proceso de elección tiene el carácter de reservado conforme a lo que dispone la fracción IV del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

DÉCIMA TERCERA. - El día 10 de enero de 2024, la Secretaría Técnica de la Comisión Atención Especial a Víctimas, enviará al correo institucional de las diputadas y diputados integrantes de la Comisión, la relación de aspirantes registrados con el número de folio asignado y la documentación que soporta su candidatura; así como el formato de cédula de evaluación para emitir la calificación correspondiente para la elección de las trece candidaturas.



II LEGISLATURA



COMISIÓN ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

DÉCIMA CUARTA. – El listado con los nombres de las personas candidatas que hayan obtenido el registro, deberá publicarse en el micrositio correspondiente de la página oficial del Congreso de la Ciudad de México, para que la ciudadanía en general, organizaciones de familiares, organizaciones defensoras de víctimas de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares, defensores de derechos humanos, grupos organizados de víctimas, asociaciones civiles y organizaciones sociales, instituciones académicas, colegios de profesionales y activistas, realicen los comentarios pertinentes en el periodo del 10 al 16 de enero de 2024, en el siguiente correo electrónico atencion.victimas@congresocdmx.gob.mx

DÉCIMA QUINTA. - El día 18 de enero de 2024, la Secretaría Técnica de la Comisión Atención Especial a Víctimas, enviará al correo institucional de las diputadas y diputados integrantes de la Comisión, las opiniones vertidas por la ciudadanía en general sobre las personas candidatas.

DÉCIMA SEXTA.- Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Atención Especial a Víctimas, mediante cédula de evaluación, calificarán con puntuación de 0 a 10 los siguientes aspectos: trayectoria, exposición de motivos, experiencia y soporte documental que comprueben los méritos; debiendo remitir su cédula de evaluación debidamente firmada a más tardar el día 23 de enero de 2024, en caso de no hacerlo el día indicado, se considerará como abstención y se procederá a realizar el dictamen con las cédulas de evaluación que se hayan recibido, el correo electrónico al que deberán enviar su cédula de evaluación es el siguiente: atencion.victimas@congresocdmx.gob.mx

DÉCIMA SÉPTIMA. - La Comisión Atención Especial a Víctimas, sesionará para someter a votación de sus integrantes el dictamen correspondiente a la Renovación del Consejo Ciudadano, Órgano del Sistema de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México



COMISIÓN ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

DÉCIMA OCTAVA. - Aprobado el dictamen, será sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, por lo que su resolución tendrá el carácter de inapelable.

DÉCIMA NOVENA. - La fecha y hora de la Sesión Solemne en la cual se tomará la Protesta de Ley ante el Pleno a las personas que resulten electas para el cargo de consejeras o consejeros ciudadanos, será fijada a través de la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México, la Mesa Directiva y la Comisión Atención Especial a Víctimas, de conformidad con lo establecido por el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

VIGÉSIMA. - El listado de las personas electas para ocupar los cargos de Consejeros Honoríficos del Consejo Ciudadano de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, deberá ser publicado en la página electrónica del Congreso de la Ciudad de México.

VIGÉSIMA PRIMERA. - La Presidencia de la Comisión Atención Especial a Víctimas, será la encargada de emitir todas las notificaciones a las partes proponentes y candidatas, derivadas del proceso en cuestión.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - La participación de toda persona, grupo, colectivo, organismo, asociación, institución pública o privada u organización de la sociedad civil supone la aceptación plena de estas bases.

VIGÉSIMA TERCERA. - En caso de no existir las postulaciones suficientes para ocupar los trece cargos, se emitirá la prórroga a la convocatoria, aprobada por la Junta Directiva de la Comisión Atención Especial a Víctimas.



II LEGISLATURA



COMISIÓN ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS

“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

VIGÉSIMA CUARTA. - Todo lo no previsto en la presente Convocatoria y Bases, será resuelto en términos de lo establecido por el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por la Junta Directiva de la Comisión Atención Especial a Víctimas, misma que entra en funciones de manera permanente al momento de la aprobación de la presente convocatoria.

Publíquese la presente Convocatoria en la Gaceta Parlamentaria, en el sitio web oficial del Congreso de la Ciudad de México, en las redes sociales de carácter oficial y en al menos dos diarios de circulación nacional para su mayor difusión y conocimiento.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México
a los 24 días del mes de noviembre de 2023.

**(FIRMAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS)**